



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01001 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d4c59b7195720628375bcfe2792beaf7c1aeb0f06acda82cbab69995d9f4fe**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 01075-00

Téngase en cuenta que el demandante guardó silencio dentro del término concedido el numeral quinto del auto proferido el 25 de enero de 2022 (documento 17 del C01 exp. digital). Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., el juzgado dispone no acceder a la solicitud de decretar la inscripción de la demanda, obrante a documento 01 C.02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2118c29f798d821c53db8caee89cd2e8709f83121eda1cc774b43374514e4d**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01075-00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios 18 a 20, mediante los cuales se pretende demostrar la notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el demandado **ADONAY GARCIA**, quedó debidamente notificado, y a través de apoderado judicial, dentro del término legal impetró excepciones de mérito.

Se tiene al abogado **JESUS ANTONIO SUAREZ REYES**, como apoderado judicial del demandado.

Al ser la oportunidad procesal pertinente, en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito impetradas por la pasiva, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. Secretaría, vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho.

Como quiera que el demandado ya fue debidamente notificada, por lo cual atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c96c72809a784dc6287ba9e59885b1453bb5c68cf4d22b366e08deb118bdef**
Documento generado en 01/04/2022 03:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01103 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **RAFAEL ENRIQUE NUÑEZ LUNA**, se notificó de las presentes diligencias en forma personal, según acta obrante en el anexo 17 del expediente digital, quien dentro del término legal presentó excepciones de mérito.
2. Téngase en cuenta que la abogada **NATALIA PERILLA SUAREZ** actúa en calidad de apoderada judicial del demandado *Rafael Enrique Núñez Luna*.
3. Una vez se integre la *Litis* respecto a los ejecutados *Ángela María Núñez Luna y Fredy Martín Beltrán Gutiérrez*, se resolverá lo que en derecho corresponda.
4. En atención a la solicitud obrante en el anexo 27, el apoderado judicial de la parte actora estése a lo dispuesto en la providencia calendada 8 de noviembre de 2021¹, mediante el cual se decretó las medidas cautelares de los bienes de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 01 digital, cuaderno medidas cautelares.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e23f4c7c49a37cbce07fce576738712cd11f23db7f2e168acdfa6f0825b429**
Documento generado en 01/04/2022 03:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01147-00

Téngase en cuenta que el demandado **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ** dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés allegados al expediente (fls. 6 a 9 del Anexo 03 digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se tratan de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de unas obligaciones a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2000, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora en memorial allegado por correo electrónico en fecha 27 de enero del año en curso, informó que, el ejecutado canceló las obligaciones Nos. 5406900003887999, 4938130043657612 y 4938130055912376, se ordenará seguir adelante con la ejecución solamente en relación a la obligación No. **207419341934**, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación parcial del proceso ejecutivo única y exclusivamente respecto a las obligaciones Nos. 5406900003887999, 4938130043657612 y 4938130055912376.

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DANIEL FERNANDO HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Anexo 05 digital, cuaderno principal), solamente respecto a la obligación No. **207419341934**.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.564.000.00.

SEXTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99423623b77e2bda125b09d1095e9b4d826de3e28b9d604943906c5d4fa45857**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 01312-00

De conformidad con lo expuesto en comunicación allegada por la pasiva, obrante a (documento 07 del C1 exp. digital), en donde se informa que el demandado **RICARDO RAMOS CARDENAS**, se encuentra en proceso de reorganización abreviada la cual cursa ante el JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por lo cual, previo a emitir las decisiones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al demandante para con base en lo normado en el artículo 70 ibídem, indique dentro del término de ejecutoria de esta providencia manifieste "...si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario...".

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho para proceder de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf7677e9ec4bbf0184b693a57049b36105292672f3df16db34a0305cdb97c8c**
Documento generado en 01/04/2022 03:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003040 2021 – 01341 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, obrante en numeral 08 del C.02 del expediente digital, mediante la cual requiere el pago de los derechos registrales para la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria. Así mismo, se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 14 a 25 del C02 del expediente digital.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785ffee2eeea644e26fda2c55c5c3038c7e4e8418cbe59f57cbb307c4d86464e**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01341-00

Téngase en cuenta que el demandado **DILOM CRUZ FERNÁNDEZ** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 (documento 10 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **DILOM CRUZ FERNÁNDEZ**, por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 125980767 y 207419350479 más los intereses moratorios y corrientes causados.

De los títulos valores, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico: dilomcruzfernandez@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 11 de enero de la presente anualidad (documento 07 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.610.987 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (folio 26 y 27 documento 1 del C01

exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.610.987.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd39bb2a430c3684c470604dacabc30f0fb96ca9a2175138e28d115dd56efe0b**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. No. 110014003040 2022- 00128-00

Estando el expediente al Despacho se dispone a fijar nueva fecha y hora para la **AUDIENCIA de JURISDICCION VOLUNTARIA**, fijando para ello el día **17 de mayo de 2022 a las 11:00 A.M.**

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **78ad07a73a3076a2de65cb1f3ef460a4e12545d939fdf56686dbc987b024e0ed**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00663-00

Obre en autos la nota devolutiva militante a folios 106 a 108 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la cual informó que se hace devolución del documento, esto es, el oficio No. 410 del 03-03-2022 librado por esta Judicatura, el mismo sin registrar por cuanto: “(...) **FALTA COPIA AUTENTICA PARA EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (...)**”.

Al respecto, y ante la falta de claridad de la mencionada nota devolutiva se ordena que por secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Norte-, a fin de que se sirva dar cumplimiento de forma inmediata a la orden de desembargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20713681** denunciado como propiedad de la señora Rosa Larrarte Rozo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.524.201, la cual fue informada mediante oficio No. 410 de fecha 3 de marzo de 2022.

Téngase en cuenta que, la mencionada entidad en la nota devolutiva adiada 21 de marzo de los corrientes, únicamente advirtió la falta de copia autentica para el archivo de dicha oficina, sin adentrarse en mencionar los documentos auténticos requeridos.

De igual forma, Instrumentos Públicos se limitó a citar el parágrafo 1° del artículo 14 de la ley 1579 de 2012, el cual reza:

“(...) Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación (...)”.

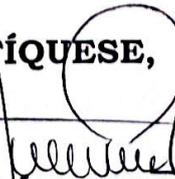
No obstante lo anterior, es de aclararse que, el oficio no fue radicado de forma física, pues tal como se observa en el expediente el mismo fue remitido de forma digital al canal “documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co” en la fecha 4 de marzo de 2022, y conforme lo preceptúa el parágrafo 2° del precitado artículo, los documentos sujetos a registro cuyo manejo sea por medios electrónicos no requerirán de la presentación de un ejemplar “(...) *En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro (...)*”, por lo que no existe razón alguna para negarse a inscribir el levantamiento de la medida cautelar ordenada ni tampoco exigir documentación adicional.

Así las cosas, se ordena que, secretaría se remita junto con el señalado requerimiento copia autentica del auto calendarado 1 de noviembre de 2019

mediante el cual se dio por terminada la causa ejecutiva de la referencia por pago total de la obligación y de la presente providencia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 49 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

7 4 ABR 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00935 00

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI “FUNDEHEPOCA”**, se notificó de las presentes diligencias mediante aviso judicial, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación

Téngase en cuenta que la entidad demandada actúa en causa propia a través de la representante legal **ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ**.

2. Una vez se integre la *Litis* respecto a los demandados *Nicolás Eugenio García López y Personas Indeterminadas* se resolverá lo que en derecho corresponda.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de las entidades Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD², Superintendencia de Notariado y Registro³, Agencias Nacional de Tierras⁴

4. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona sur⁵, en la cual informó que no procedió a registrar la medida cautelar sobre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40302095, dado que la parte interesada no ha cancelado los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 66 digital.

² Anexo 68 digital.

³ Anexo 83 digital.

⁴ Anexo 86 digital.

⁵ Fls. 9 a 11 expediente digital, cuaderno medidas cautelares.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa699b6b60f1117f678d4103d20a0e7f4a3feeb386b384adbf1ab93af9f3fcd**
Documento generado en 01/04/2022 03:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00979-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en documento 18 del expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **EDWIN SERRANO SANABRIA** por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **WGZ 539**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores–SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea5a9b8cd959864600f79aee6e759cb37e4d60cdcbcd6eba20cf249524b0268**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003040 2021 – 00905 00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 5 a 37 C02 del expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b153c2b20394869860b6da545286b2e5221af7ef2e96bec9896a4cd079466**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00905 00

1. Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación al demandado **ALVARO LEONEL CONTRERAS RATIVA** (documento 27 a 28 del C1 exp. digital) de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G del P., con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **ALVARO LEONEL CONTRERAS RATIVA**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **ALVARO LEONEL CONTRERAS RATIVA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6da1fe4ba939dfab53ac5f99c2b42ea170f030b6f64971008876ee0039d93**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00961 00

1. Se ordena agregar los documentos por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la demandada **INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** (documento 42 a 44 del C1 exp. digital) de conformidad con el artículo 291 del C.G del P., con resultados negativos.

En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar a la demandada **INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la demandada **INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto proferido el 14 de septiembre de 2021 y proceda con el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Surtido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

2. Se ordena agregar al expediente las fotografías que demuestran la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, obrantes en los documentos 46 y 47 del expediente digital.
3. Agréguese a los autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur (documento 52 exp. digital), mediante la cual indicó la falta de pago de los derechos registrales. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50S-40097383** so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca88a2f4efd94a21f49b549677349b8f29899a1b850014db08cbae7cff8dcd1**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003040 2021 - 01001 00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 4 a 17 del C02 del expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce7b000efb9da108f8548e995d1ab3f95c85157b3001a0f3bdea5c7a4bade0**

Documento generado en 01/04/2022 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>